



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 5

AUTO No. CNSC - 20162210003394 DEL 08-09-2016

“Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE con código OPEC No. 227066 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, respecto de la aspirante PATRICIA PAOLA GOMEZ SANCHEZ”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2015, cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, del 12 de enero al 8 de febrero de 2016, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, al término de la cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 314 de 2015, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera –

“Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE con código OPEC No. 227066 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, respecto de la aspirante PATRICIA PAOLA GOMEZ SANCHEZ”

OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 22 y siguientes del Acuerdo No. 534 de 2015.

Agotado lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán y la CNSC publicaron el 10 de mayo de 2015, los listados de aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, teniendo entonces que conforme los artículos 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y 24 del Acuerdo No. 534 de 2015, se concedió a los aspirantes, durante los días 11 y 12 de mayo de 2016, el término para interponer las reclamaciones, en garantía del derecho de contradicción.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán a través de sus páginas Web, publicaron el 10 de junio de 2016, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

Posteriormente, la señora PATRICIA PAOLA GOMEZ SANCHEZ, mediante oficio radicado en la CNSC bajo el No. 20166000363702 del 01 de septiembre de 2016 manifestó que la respuesta de la Universidad Manuela Beltrán, respecto del resultado de verificación de requisitos mínimos, presentaba una inconsistencia en cuanto a la suma del tiempo de la experiencia, en la que en una página señalan un total de tiempo para un folio y en la página siguiente uno diferente, sin ninguna explicación; taxativamente señaló:

“(…) Yo presenté la respectiva reclamación (la cual anexo) puesto que cumplía con los requisitos establecidos para el cargo, sin embargo, por un error en el conteo de la experiencia por parte de la Universidad Manuela Beltrán no me aceptaron la reclamación. Este error es muy claro, dado que en el documento de respuesta de la Universidad a la reclamación (que igualmente anexo), en la página 8 en el numeral correspondiente a Folios 8 y 10 donde presentan las certificaciones que validaron de mi experiencia en la Universidad Nacional de Colombia, específicamente el contrato N° 34 (2071) tiene fecha de 01/May/2013 a 30/Abr/2014, el cual es correcto; sin embargo, en la siguiente página 9, cuando hacen el cálculo de la experiencia, ese mismo contrato que correspondería al Folio N°8 -10 N° 34, las fechas fueron mal consignadas porque corresponden a 01/May/2013 a 31/12/2013, es decir, que es un claro error que comete la Universidad Manuela Beltrán. No sé si el error corresponde a que ese contrato inicialmente sí tenía fecha hasta el 31/12/2013 pero hubo una adición al mismo, hasta el 30/Abr/2014, y que lo certifica claramente la Universidad Nacional de Colombia, es decir, que la certificación efectivamente corresponde a fecha de 01/May/2013 a 30/Abr/2014 y ellos mismos la validan en la página 8 (…).”

En razón a lo anterior, el 01 de septiembre de 2016, se requirió a la Universidad Manuela Beltrán, para que presentara un informe frente a las manifestaciones de la señora PATRICIA PAOLA GOMEZ SANCHEZ. El Ente Universitario, otorgó respuesta el 02 de septiembre de la misma anualidad, a través de correo electrónico radicado bajo el No. 20166000376222, en la que señaló lo siguiente:

“Con la finalidad de acreditar la misma, la señora Patricia Paola Gomez Sanchez aportó los siguientes documentos:

(…) Folios 8 y 10. Anexa el mismo certificado de prestación de servicios expedido por la Universidad Nacional de Colombia así:

N°	ORDEN PRESTACION DE SERVICIO N°	Fecha Inicio	Fecha Final
1.	N° 23 (2071) Pág. 1	23/Mar/2010	22/Mar/2011
2.	N° 7 (2071) Pág. 1	01/Feb/2013	31/May/2013
3.	N° 34 (2071) Pág. 2	01/May/2013	30/Abr/2014
4.	N° 70 (2071) Pág. 3	09/May/2014	30/Jul/2014

“Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE con código OPEC No. 227066 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, respecto de la aspirante PATRICIA PAOLA GOMEZ SANCHEZ”

(...) La Universidad Manuela Beltrán al verificar los documentos aportados en el aplicativo le indica que son válidos los siguientes:

Folio N°	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo Total
1.Folio N° 8- 10 N° 23	23/Mar/2010	22/Mar/2011	12 meses
2.Folio N° 8-10 N° 34	01/May/2013	30/Abr/2014	12 meses
3.Folio N° 8- 10 N° 7	01/Feb/2013	31/May/2013	4 meses 1 día
4.Folio N° 8-10 N° 70	09/May/2014	30/Jul/2014	2 meses 22 días
5.Folio N° 15 N° 059	15/Ene/2016	03/Feb/2016 (fecha de expedición del documento)	19 días
6.Folio N° 15 N° 619	12/Feb/2015	30/Dic/2015	10 meses 19 días
7.Folio N° 15 N° 753	12/Sep/2014	10/Dic/2014	2 meses 29 días
Total Tiempo Acreditado			45 meses

(...) Conforme lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán informa que la concursante Patricia Paola Gomez Sanchez al realizar la equivalencia mencionada con anterioridad, SI CUMPLE con los requisitos mínimos del empleo al cual se postuló en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”.

De lo anteriormente expuesto, se puede colegir que al parecer la Universidad Manuela Beltrán incurrió en un error al momento de realizar la verificación de la documentación aportada por la aspirante PATRICIA PAOLA GOMEZ SANCHEZ, frente al cumplimiento de los requisitos mínimos contemplados para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE con el Código No. 227066 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, lo que requiere necesariamente la intervención de la CNSC, en aras de dar cumplimiento a los principios del mérito e igualdad, de manera tal que se dé plena garantía a la correcta aplicación de las normas que rigen este proceso de selección.

En este sentido, los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, disponen:

“Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (...)”

a) Una vez publicadas las convocatorias a concurso, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”

Por su parte, el artículo 22 del Acuerdo No. 534 de 2015, en su tenor literal establece:

“ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. En firme el listado definitivo de inscritos, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del DANE, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de educación y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC.

“Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE con código OPEC No. 227066 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, respecto de la aspirante PATRICIA PAOLA GOMEZ SANCHEZ”

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso.”

Pues bien, la CNSC, como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, evidenciado y puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la aspirante PATRICIA PAOLA GOMEZ SANCHEZ y corroborado por la Universidad Manuela Beltrán y, en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, se hace necesario adelantar Actuación Administrativa tendiente a verificar si la aspirante PATRICIA PAOLA GOMEZ SANCHEZ, cumple o no con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE con el Código No. 227066, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16 al cual se inscribió.

Así las cosas, y teniendo en consideración que el próximo 25 de septiembre de 2016, se tiene previsto llevar a cabo la aplicación de las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, se deberá citar de manera preventiva a la señora PATRICIA PAOLA GOMEZ SANCHEZ; no obstante, los resultados de las mismas solo le serán publicados hasta tanto se concluya esta Actuación Administrativa.

Finalmente, y teniendo en cuenta que el Acuerdo 555 del 06 de octubre de 2016, establece que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado en la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE con el código OPEC No. 227066 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, por parte de la aspirante **PATRICIA PAOLA GOMEZ SANCHEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.024.467.101, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE, así como el informe presentado por la Universidad Manuela Beltrán radicado bajo el No. 20166000376222 del 06 de septiembre de 2016.

“Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE con código OPEC No. 227066 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, respecto de la aspirante PATRICIA PAOLA GOMEZ SANCHEZ”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **PATRICIA PAOLA GOMEZ SANCHEZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE: ppgomezs@unal.edu.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: convocatoriadane@umb.edu.co; o en la dirección: Carrera 24 No. 35 – 57, Barrio la Soledad, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que la aspirante **PATRICIA PAOLA GOMEZ SANCHEZ**, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO

Comisionada

 Revisó: Salvador Mendoza Suarez - Johana Patricia Benítez Páez
Proyectó: Tatiana Giraldo Correa